

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines Oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)



Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*. Los suscritores de esta ciudad pagarán cinco reales al mes llevado a domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la *Imprenta de Peña*, plazuela de san Esteban número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán a precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán *francas de porte*.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Calatayud 15 de Octubre de 1860 á las nueve y treinta minutos de la noche.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«La Reina, su augusto Esposo, Príncipe é Infantas han llegado á esta ciudad sin novedad alguna en su importante salud á las nueve de la noche.

Calatayud, así como todos los pueblos del tránsito, han ofrecido á S. M. las mismas muestras de adhesion y entusiasmo que ha recibido en la capital de Aragon en los seis dias de su permanencia.»

Medinaceli 14 de Octubre de 1860 á las cinco y diez minutos de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

«S. M. la Reina y Real Familia, cuya salud continúa sin novedad, acaban de llegar á este punto, de donde saldrán mañana, segun el itinerario, con direccion á Guadalajara.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo renunciado D. Modesto Lafuente el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Astorga, provincia de Leon.

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Barcelona á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo renunciado D. Eugenio Moreno Lopez el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Navahermosa, provincia de Toledo.

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Barcelona á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo renunciado D. Juan García de Torres el cargo de

Diputado á Cortes por el distrito de Posadas, provincia de Córdoba.

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Barcelona á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo renunciado D. José Elduayen el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Vigo, provincia de Pontevedra.

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Barcelona á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo renunciado D. Juan Alvarez de Lorenzana el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Salas, provincia de Oviedo.

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de

18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Barcelona á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 6 del actual, me dice lo siguiente:

«Recomendada por Real orden de 3 de Julio último, espedida por el Ministerio de Fomento como indispensable para la instruccion de los espedientes de espropiaciones forzosas, la obra que ha dado á luz el Doctor D. Fernando de Madrazo, titulada *Manual* y aplicacion de la ley y de las Reales disposiciones vigentes, sobre espropiacion forzosa por causa de utilidad pública y conviniendo al mejor servicio, que las autoridades municipales tengan exacto conocimiento de las espropiadas disposiciones para la mas acertada resolucion de las cuestiones que se susciten en cada localidad acerca de este importante ramo de la Administracion, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisicion del referido *Manual*. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico Oficial, con el objeto de que conociendo los Ayuntamientos la utilidad y necesidad de tan importante obra, la adquieran á la mayor brevedad. Soria 13 de Octubre de 1860.—José Primo de Rivera.

CIRCULAR.

Habiendo acudido á mi autoridad el Administrador de Ciudad y Tierra manifestando que concluida la recolección de granos, los sujetos que tienen recibido centeno del Pósito, están en el deber de reintegrarlo antes de principiar la nueva sementera, y que se advierte demasiada morosidad en presentarlo en las paneras de dicho establecimiento, así como en los que adeudan rentas en frutos y dinero á los propios de la referida comunidad; en su vista he dispuesto prevenir á los deudores por ambos conceptos, se presenten inmediatamente á satisfacer sus créditos, sin perjuicio de que por quien correspondá se conceda si procede la moratoria que soliciten, los que sacaron grano del Pósito, previas las formalidades convenientes. Soria 16 de Octubre de 1860.—José Primo de Rivera.

Circular.—Capturas.

El Sr. Juez de primera instancia de Santa Fé, en comunicacion de 30 de Setiembre último, me encarga la captura de Andrés Carbonel Jordá, vecino de Alcoy, contra quien se sigue causa por robo de un caballo. Prevengo á los Alcaldes, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, averiguen el paradero de dicho Andrés Carbonel, y procedan á su captura conduciéndolo á mi disposición. Soria 13 de Octubre de 1860.—José Primo de Rivera.

Señas del reo.

Andrés Carbonel Jordá, hijo de José y de Paula, natural de Alcoy, provincia de Valencia, vecino de su pueblo; estado viudo, oficio maquinista, edad 45 años, estatura 5 pies, 2 pulgadas; pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara id. color triguero, barba poblada.

Segun me participa el Sr. Juez de primera instancia de Belorado, se halla instruyendo causa en averiguación del autor ó autores del robo de las alhajas que se espresan á continuación, pertenecientes á la Iglesia de Vitoria, cuyo suceso tuvo lugar la noche del 8 al 9 del actual. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia, y demás dependientes de mi autoridad procuren por cuantos medios estén á su alcance, el rescate de dichas alhajas robadas y la captura de las personas en cuyo poder se hallen, dando aviso inmediatamente á este Gobierno. Soria 13 de Octubre de 1860.—José Primo de Rivera.

Nota de las alhajas robadas.

Una corona de plata de Santa Cristina, su peso de 6 á 8 onzas, sencilla, con unas diez puntas ó espinas del mismo metal y una cruz de lo mismo muy pequeña en

la superficie.—Otra corona de plaqué, como de una cuarta de alta, de media libra, con cinco arcos que se reunia á una pequeña bola á la parte superior, y por delante un círculo que abarcaba todos los arcos.—Un Santísimo Cristo de plaqué, como de seis onzas, arrancado de una cruz.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sepúlveda.

El Licenciado D. Felipe Begas y la Cámara, Juez de primera instancia de este partido de Sepúlveda.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria, á quien atentamente saludo, hago saber: Ya le consta la causa criminal que se está siguiendo en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, contra Sebastian Guerra Garcia, y hoy llamado Atanasio Guerra Castillo, vecino de Ceclavin, por vagancia y sospechoso en su conducta, se ha proveido auto acordando se libre á V. S. exhorto como lo ejecuto para que se sirva disponer se inserten en el Boletín oficial de la provincia y de las oportunas órdenes á los Alcaldes, Gefes de Guardia civil y demás dependientes de su mando á fin de conseguir la captura de dicho procesado y su remision á este Juzgado por conducto de la Guardia civil y con las seguridades necesarias, cuyas señas personales como el de las ropas que viste, y las de la muger que le acompaña se designarán á continuación, pues en mandarlo así ejecutar V. S. hará un obsequio á la administración de Justicia, ofreciéndome á iguales casos siempre que sus órdenes reciba ella mediante. Dado en Sepúlveda á diez de Octubre de mil ochocientos sesenta.—Felipe Begas y la Cámara.—D. S. O., Manuel de la Mata Majuelo.

Señas de Sebastian Guerra Garcia.

Ha sido procesado con este nombre, y hoy es llamado Atanasio Guerra Castillo, de edad de 20 á 22 años, estatura 5 pies, cara redonda, color bueno, nariz regular, ojos pardos, pelo rojo, bien parecido; vestido con pantalon de paño pardo remontado de paño negro, chaqueta figura de marsellé pardo, con ramo de pana á la espalda, á los costados y bocas mangas con botones dorados, los primeros mayores que los otros, el forro de toda ella de bayeta encarnada, chaleco negro con botonadura negra, zapato escarpin y sombrero calañés ancho de ala y estrecho de copa: se ocupa á la venta de cristal y vidrio.—Generalmente vive y se acompaña con una muger llamada Teresa Fernandez, de 34 á 37 años de edad, estatura corta, cara redonda, color encarnado, ojos pardos, nariz regular, pelo rojo; viste jubon de estameña negro, zagalejo de indiana obscuro, pañuelo al cuello de lana, media negra y zapato negro, y esta tiene una hija como de diez á doce años.

Los Alcaldes é individuos de la Guardia civil de esta provincia cumplirán con cuanto se preceptua en el precedente exhorto. Soria 13 de Octubre de 1860.—José Primo de Rivera.

El Excmo. Sr. Capitan general de Burgos, con fecha 8 del actual, me dice lo siguiente:

Por mas diligencias que por la Capitanía general de Galicia se han hecho para venir en conocimiento de los pueblos donde residen los herederos de los individuos que contiene la adjunta relacion, no ha sido posible conseguir hasta ahora un resultado favorable. En tal concepto y teniendo presente que puede depender en que muchos de aquellos habrán variado de residencia, ya trasladándose de unas provincias á otras y hasta de distrito, he creido del caso pasar á manos de V. S. la indicada relacion, rogándole se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de esa provincia para que llegando por este medio á conocimiento de los referidos herederos, puedan estos acudir con documentos que acrediten su derecho en reclamacion de lo que respectivamente les corresponda.

Relacion que se cita.

NOMBRES.	PUEBLOS.	PROVINCIAS.	ALCANCES.	
			Reales.	Cénts.
Francisco Menor.	Almuden.	Ciudad-Real.	21	39
Juan Herrera.	Tostune.	Valencia.	2	12
Diego Blazquez.	Orihuela.	Id.	101	33
José Sostan.	Se ignora.	"	342	48
Francisco Arraiz.	Id.	"	48	36
José Palacios.	Gras.	Oviedo.	19	"
Francisco Garcia.	Estiles.	Guadalajara.	128	"
Miguel Acedillo.	Palencia.	Palencia.	2857	76
Tomás Fernandez.	Oviedo.	Oviedo.	320	"
José Franco.	Se ignora.	"	181	"
Onofre Gil.	Filadich.	Mallorca.	182	36
Juan Rodriguez.	Almeria.	"	174	72
José Rodriguez.	Pola.	Oviedo.	547	90
Manuel Aza.	Se ignora.	"	2857	12
Pedro Lucas.	Id.	"	517	48
Pedro Balli Alonso.	Id.	"	567	6
Domingo Noya.	Id.	"	499	88
Benito Neira.	Id.	"	500	"
Ramon de la Cruz.	Id.	"	618	42
Francisco Garcia.	Id.	"	611	"

Burgos 8 de Octubre de 1860.—El Coronel Gefé de E. M., Juan Francisco Salas.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín para que pueda llegar á conocimiento de los interesados. Soria 13 de Octubre de 1860.—José Primo de Rivera.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Valladolid.

NEGOCIADO 1.

Habiendo padecido una equivocacion al fijar el dia en que debe celebrarse en este Gobierno la subasta para la impresion del Boletín oficial, durante el año 1861, cuyo anuncio se insertó en el número 157, correspondiente al Domingo 7 del actual, he dispuesto rectificar aquél en los términos siguientes:

El dia 4 del próximo mes de Noviembre debe verificarse en este Gobierno de provincia, á las tres en punto de la tarde, la subasta para la publicacion del Boletín oficial de la provincia en el año venidero de 1861, bajo el pliego de condiciones marcadas de las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de igual mes de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856, en la parte que no se derogan unas y otras, cuyo pliego de condiciones se inserta á continuación y estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

Los que quieran interesarse en la contrata podrán dirigir sus pro-

posiciones á este Gobierno en pliegos cerrados, bien por el correo, bien depositándolos en la caja buzon que se hallará en la portería del mismo hasta las doce de la noche del dia 31 del actual.

Los licitadores acreditarán fehacientemente que se ha hecho en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de 12,000 rs. vn. que previene la Real orden de 9 de Octubre de 1849, sin cuyo requisito no les serán admitidas sus proposiciones.

La adjudicacion de la subasta tendrá lugar en mi despacho el dia y hora espresados.

Valladolid 11 de Octubre de 1860.—Castor Ibañez de Aldecoa.

Pliego de condiciones que ha de servir para la subasta de la impresion del Boletín oficial de esta provincia en el año próximo de 1861.

1.ª La adjudicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1861, tendrá lugar el Domingo 4 de Noviembre venidero.

2.ª Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones, se han de

dirigir á este Gobierno por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con huzon, que estará espuesta al público en la portería del mismo Gobierno todo el presente mes de Octubre.

3.^a A las tres de la tarde del referido 4 de Noviembre, el señor Gobernador, acompañado de tres Diputados provinciales, del Oficial Interventor y del Escribano del Gobierno, abrirá públicamente los pliegos que se hayan dirigido por el correo y los que se encuentren en la caja.

4.^a El Escribano los leerá en voz clara é inteligible: preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiera que se vuelvan á leer se ejecutará en el acto.

5.^a Podrán hacer proposiciones las personas que tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensa ó máquina, tipos, cajas y demas útiles necesarios para la publicacion, y las que no lo tengan, garantizando á satisfaccion de este Gobierno de provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio. Unas y otras deberán acreditar, para que sus proposiciones sean admitidas, el depósito en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las provincias de 12,000 reales efectivos, cuya fianza conservará íntegra aquel á cuyo favor quede el remate por el tiempo que dure la contrata.

6.^a Los pliegos de las proposiciones que se hayan de hacer serán uniformes en un todo al modelo que se estampa al final. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones es el de 36,000 reales 32 cénts. al año, sin admitirse proposiciones que suban del mismo. Los licitadores espresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrezcan desempeñar este servicio.

7.^a El *Boletín oficial* ha de publicarse los Martes, Jueves, Viernes y Domingos de todo el año de 1861, debiendo quedar repartido en la capital á las diez de la mañana y remitido franco de porte, por el correo mas inmediato al de su publicacion, á los demas pueblos y suscritores.

8.^a El *Boletín* constará de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y $\frac{1}{2}$ de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas de ancho de 9 emes de parangona, tipo del cuerpo 10, conteniendo

cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

9.^a Han de insertarse en el *Boletín*, bajo el epígrafe del artículo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la *Gaceta de Madrid*, todos los anuncios, circulares y demas documentos que se remitan á la imprenta por el Gobierno de provincia, antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicacion, observando el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado.

Del Gobierno de provincia.
Diputacion provincial.
Consejo provincial.
Gobierno militar.
Oficinas de Hacienda.
Ayuntamientos.
Audiencia territorial.
Juzgados de primera instancia.
Oficinas de desamortizacion y demas dependencias del Estado.

10. Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, instruccion ú otro documento oficial, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios de suplemento para que no se interrumpa la insercion siempre que el Gobierno de provincia lo considere necesario.

11. Se darán *Boletines* extraordinarios tambien de cuenta del editor cuando el Sr. Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

12. Con el primer *Boletín* de cada mes se repartirá precisamente por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior, y con el último del año otro general sujeto á la revision del Gobierno de provincia, todo de cuenta del editor.

13. Será obligacion del contratista la correccion del *Boletín* despues de pasadas las pruebas por este Gobierno, quedando responsable de las equivocaciones y errores que en él se cometan.

14. El empresario dará gratis un ejemplar para cada uno de los Ministerios, centros directivos, establecimientos y funcionarios públicos siguientes:

Ministerio de la Gobernacion, por trimestres, encuadernados los ejemplares.

Ministerio de Fomento.
Biblioteca nacional.

Id. provincial.
Direccion general de Agricultura.

Comision general de Estadística.
Dos para el Rejente y Fiscal de la Audiencia del territorio.

Uno para la Capitanía general del distrito.

Uno para el Gobierno militar de la plaza.

Diez y siete para el Gobierno de provincia, y además los que se necesitan para unir á los expedientes.

Uno para cada Diputado á Cortes.
Uno para cada Diputado provincial.

Uno para el Ingeniero de Montes.
Uno para el de Caminos, Canales y Puertos.

Uno para el de Minas.

Uno para el Arquitecto provincial.

Dos para los Comisarios de vigilancia.

Uno para el Comandante de la Guardia civil.

Dos para el Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes nacionales.

Uno para cada Jefe de Hacienda de la provincia.

Uno para la Secretaria de la Comision provincial de Estadística.

Uno para la Vicaría eclesiástica de la diócesis.

Uno para cada uno de los Juzgados de la provincia.

Uno para el Comandante del presidio.

Uno para cada uno de los Comandantes de línea de la Guardia civil de esta provincia.

Uno para la Junta provincial de Beneficencia.

Uno para la Junta provincial, de instruccion pública.

Y otro para cada uno de los Ayuntamientos de la provincia.

15. El reparto y envío por el correo de todos los ejemplares mencionados será de cuenta y riesgo del empresario.

16. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provincia, Diputacion y Consejo y Oficinas de Hacienda.

17. El pago del *Boletín* se realizará por trimestres adelantados con arreglo á la liquidacion que practicará la Seccion de Contabilidad de este Gobierno.

18. Los anuncios de los Ayuntamientos y demas oficiales que se remitan por este Gobierno á la redaccion, se insertarán gratis.

19. El editor no dará cabida en el *Boletín* á ninguna clase de anuncios sin espreso consentimiento de este Gobierno.

20. Cualquiera infraccion de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en forma que para el caso se acuerde con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratacion de servicios públicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... ofrece

tomar á su cargo la impresion del *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid en el próximo año de 1861, por el importe total al año de..... (en letra) sujetándose al pliego de condiciones establecidas al efecto que está de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno.

(Firma del proponente.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA DE LA
PROVINCIA DE SORIA.

Por la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, se comunica á esta oficina, con fecha 25 de Setiembre último, la orden que copiada á la letra dice así.

«Por Real orden de 17 del actual se declara de conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, que la falta de espresion en las tarifas actuales del impuesto de consumos, de los derechos correspondientes á los despojos ó menudos de reses de todas las clases que en las mismas se determinan equivale á la absoluta exencion de los derechos del Tesoro y recargos provinciales y municipales de aquellos artículos.—La Direccion lo dice á V. S. para su inteligencia y gobierno al anunciar las subastas para 1861, por cuenta de la Hacienda y al aprobar las que para el mismo año propongan los Ayuntamientos de los pueblos en que se halla en práctica el cobro de algun derecho ó recargo sobre los menudos ó despojos.»

Y la Administracion la inserta en este *Periódico oficial* para que llegue á noticia de todas las corporaciones municipales y con el doble objeto de que la den el debido cumplimiento. Soria 12 de Octubre de 1860.—P. S. José Llovera Martinez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR.

La Administracion teniendo en cuenta los motivos que han retrasado hasta el día el pago de las rentas que vencieron en

15 de Setiembre último, ha suspendido el libramiento de apremios contra los colonos y censatarios que se hallan en descubiertos por la anualidad corriente ó por atrasos. No existiendo ya causa bastante que justifique la tardanza, la Administración ha dado principio á formar la nota de descubiertos existentes en el dia de la fecha para expedir en 25 del actual las comisiones ejecutivas, estensivas estas tambien contra los que habiendo hecho ingresos de granos en almacenes de la capital y de los partidos, no les han formalizado, reteniendo el recibo provisional del encargado del almacen.

Lo que se hace saber á todos los comprendidos en dicho concepto para que se apresuren á realizar sus pagos, evitando las consecuencias ejecutivas. Soria 15 de Octubre de 1860. —Manuel Vasiana.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del partido de Soria.

Por disposicion del Sr. Juez de primera instancia de este partido se sacan á pública subasta una parte de casa, sita en el pueblo de Narros donde dicen los Arañazos, tasada en cuatrocientos cuarenta y nueve reales. Una quinta parte de otra casa en dicho pueblo y su calle de las Eras, tasada en seiscientos seis reales. Las tierras rústicas, sitas en término del mismo pueblo son: Una heredad de primera calidad de secano en el camino de Cirujales, lindante por Medio-dia con ribazo y dicho camino, á Solano tierras de Antonina Anton, y á Bajero de Rafael García; es de tres cuartas y veinte y cinco varas, agregadas esta á heredad setecientas setenta y cinco varas de otra de primera calidad de secano en el sitio que llaman el Sendero, lindante por Solano tierras de Felipa la Fuente, al Medio-dia dicho Sendero con cinco varas de boca, y por Abrego con tierras de Santos Bachiller, y componen cuatrocientas, tasadas en cuatrocientos rs.—Otra de segunda calidad de secano en la Lamparilla, que sale por Cierzo con tierras de Gabriel García; linda por Solano con tierras de D. Manuel Mateo, y al Abrego pared, tasada en ciento cincuenta rs.—It. Otra de tercera

calidad de secano en el camino de la Aldea, con trece varas de boca, rodeada de lastras; es dos cuartas, tasada en cincuenta rs.—It. otra tierra de tercera calidad de secano en el cerro Montero, lindante por Solano con un peñascal, con veinte y tres varas de boca rodeada de peñascales, que es una cuarta larga, tasada en veinte y cinco rs.—It. Otra de tercera calidad de secano en dicho sitio, por todos aires pared derruida, de cabida de cinco cuartas, tasada en ciento veinte y cinco rs.—It. Otra de tercera calidad de secano en el cerro de la Campana, lindante á Solano alar de piedra y á Regañon tierras de Don Agapito Maló; es de tres cuartas, tasada en sesenta y cinco rs.—It. Otra tambien de tercera calidad de secano en el sitio que llaman Valde-aragán, lindante al Medio-dia lastra, al Solano tierra de D. Manuel Mateo, y al Regañon de duda, de cabida de cinco cuartas, tasada en ciento veinte y cinco rs. Cuyos bienes fueron embargados á D. Alejandro García Saenz, Alcalde que fué de Narros, para las resultas de la causa al mismo seguida sobre abusos de autoridad, y han de subastarse con otros muebles de su pertenencia para cubrir las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas en dicha causa. Las personas que quieran interesarse en la subasta de los mencionados bienes, acudan á los estrados del Juzgado de este partido ó á la Alcaldía de Narros el dia veinte y seis de Octubre del corriente año y hora de las diez de su mañana que es la señalada para el remate de los mismos bienes, que se le admitirá la postura que hiciese siendo arreglada á derecho. Soria veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta.—V.º B.º—Martin Alvarez de Zárate.—Aniceto Fernandez Carrascon.

ANUNCIOS.

SE HALLA VACANTE EL partido de cirujano para la asistencia de las familias pobres de la villa de Ciria, su dotacion consiste en 400 rs. anuales, pagados del presupuesto municipal por trimestres. Los aspirantes remitirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde de dicha villa en el término de un mes, pasado el cual se proveerá.

POR DIMISION QUE HA HE-

cho el que la obtenia, se halla vacante el partido de médico de Villaverde, con sus agregados Cidones, Ocenilla, Teledillo, Pedrajas, Oteruelos y su agregada Granja de Malluembre, el mas distante de la matriz una legua, su dotacion consiste en 5.000 reales en metálico y 120 fanegas de centeno, casa libre aprovechamiento como un vecino en el pueblo de la matriz, y dos carros de leña de cada un pueblo de los agregados, libre de toda contribucion, excepto la del subsidio industrial; y 800 rs. por la asistencia de las familias pobres pagados del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al presidente francas de porte en el término de un mes desde el anuncio en el *Boletin Oficial*, que se ha de proveer.

AUTORIZADO EL AYUNTAMIENTO de Baraona, para el arriendo por segunda vez de la casa-posada, perteneciente á los propios de la misma, para el año próximo de 1861, siendo su primer remate á los quince dias siguientes de la insercion de este anuncio en el *Boletin Oficial* y el segundo á los ocho siguientes, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la sala del Ayuntamiento.

AUTORIZADO POR EL SEÑOR Gobernador de la provincia, el Ayuntamiento de la villa de Utrilla, saca á pública subasta el arrendamiento del horno de pan-cocer, perteneciente á sus propios por todo el año de 1861; el primer remate tendrá efecto á los doce dias de la insercion de este anuncio en el *Periódico Oficial*, y el segundo y último á los ocho siguientes, previo el oportuno pliego de condiciones legales que estarán de manifiesto.

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL del pueblo de Abion, autorizado por el Sr. Gobernador de la provincia, saca en pública subasta el arriendo del horno de poya, perteneciente á los propios de dicho pueblo por un año que dará principio el 1.º de Enero de 1861; el primer remate tendrá

lugar en la casa de Ayuntamiento del espresado pueblo, á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el *Boletin Oficial*, y el segundo á los ocho dias siguientes segun instruccion, de diez á doce de su mañana bajo el plan de condiciones que estará de manifiesto.

AUTORIZADO POR EL SEÑOR Gobernador de la provincia el Ayuntamiento de Hoz de Abajo, saca á pública subasta el arriendo del molino harinero de sus propios, por término de un año, cuyo remate tendrá lugar á los ocho dias de la insercion del presente anuncio en el *Boletin* de la provincia y el segundo á los ocho siguientes, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

LA VOZ DE LOS AYUNTAMIENTOS. PERIODICO DE ADMINISTRACION, INTERESES MUNICIPALES, DE JUSTICIA LOCAL Y CONOCIMIENTOS ÚTILES.

Se publica ocho veces al mes en 16 páginas, casi folio á dos columnas de letra compacta. Regala al mes 64 páginas de las *Mil y una noches*, y todas las publicadas hasta ahora, á los que se suscriban inmediatamente.

Inserta íntegra la parte legislativa. En cada número de una seccion de procedimientos industriales fáciles de esplotar, y conocimientos útiles de una importancia extraordinaria y artículos prácticos para los juzgados de paz, y Ayuntamientos sobre todos los servicios que deben prestar, procurando que la oportunidad sea tan grande que llega el número á las municipalidades en los mismos dias, en que se estan ocupando de los servicios que habla el periódico.

Es este de tanta importancia, que varios Sres. Gobernadores de provincia lo han recomendado de oficio y muchos han autorizado á los Ayuntamientos para que incluyan el importe de la suscripcion en sus respectivos presupuestos con cargo á imprevistos en los cuatro últimos meses de este año, y primeros del inmediato, y como una de las partidas del capítulo primero donde dice suscripciones autorizadas en el presupuesto adicional de 1861.

Con los números de 4 meses se forma un tomo, que se paga adelantado: cuesta 30 rs. suscribiéndose directamente: 32 por medio de los corresponsales y remitiendo sellos 65 de cuatro cuartos. Puede pagarse en dos plazos de 16 y 18 rs. Despues de publicado, cuesta el tomo 50 rs., y 60 por medio de corresponsal.

Madrid: Preciados 53; provincias en todas las librerías y casas de suscripcion.